



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, diecinueve (19) de enero de dos mil quince (2015)

Medio de control	Reparación directa
Radicado	05001 33 33 007 2014 00244 00
Demandantes	BEATRIZ ELENA PALACIO ZAPATA Y OTROS
Llamante	CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CENTRO DE ANTIOQUIA – CORANTIOQUIA Y OTROS
Llamado	SEGUROS COLPATRIA S.A
Asunto	Admite llamamiento en garantía

Procede el Despacho a pronunciarse respecto del llamamiento en garantía realizado por la entidad demandada MUNICIPIO DE MEDELLÍN a SEGUROS COLPATRIA S.A, para lo cual se tendrán en cuenta las siguientes,

CONSIDERACIONES

- 1.** El día 28 de febrero de 2014, fue presentada demanda promovida por la señora BEATRIZ ELENA PALACIO ZAPATA y OTROS contra la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CENTRO DE ANTIOQUIA – CORANTIOQUIA Y OTROS, en ejercicio del medio de control de Reparación Directa, contemplado en el artículo 140 del CPACA (fl. 1 a 26).
- 2.** El día 10 de octubre de 2014, la entidad accionada MUNICIPIO DE MEDELLÍN formula llamamiento en garantía contra SEGUROS COLPATRIA S.A. Lo anterior, con el fin de que la llamada en garantía, sea declarada responsable de los posibles perjuicios generados a los demandantes y en consecuencia se le obligue a pagar la indemnización a que la entidad demandada pueda ser condenada como resultado de una posible sentencia desfavorable proferida por este Despacho.
- 3.** El llamamiento en garantía es una figura procesal por medio de la cual se permite la intervención de terceros dentro de un proceso judicial, que se encuentra regulado en el artículo 225 y ss. del CPACA, según el cual *"quien afirme tener el derecho legal o contractual de exigir a un tercero la reparación integral del perjuicio que llegare a sufrir, o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia, podrá pedir la citación de aquel, para que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación..."*. De igual forma, en lo que no se encuentre regulado en dicho Código sobre la intervención de terceros, por expresa remisión del artículo 227 ibídem, se debe aplicar las normas del Código de Procedimiento Civil en relación a dicho tema, que en este caso en particular son los artículos 54 a 57.

Además de los requisitos exigidos en los artículos 225 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y 55 del Código de Procedimiento Civil, se debe cumplir también la exigencia establecida en el artículo 54 ibídem aplicable a la denuncia del pleito, respecto a la prueba relativa a la existencia y representación de la sociedad llamada en garantía.

4. EN EL PRESENTE CASO, el llamamiento que se le hace a SEGUROS COLPATRIA S.A, tiene como fundamento un vínculo contractual, en virtud de la suscripción de la póliza de seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual Nro. 6158002045, con vigencia desde el 01 de octubre de 2011 hasta el 01 de octubre de 2012, la cual ampara la responsabilidad civil extracontractual en que incurra el asegurado MUNICIPIO DE MEDELLÍN. (fl. 5-6 Cuaderno Llamamiento).

5. Teniendo en cuenta las normas atrás citadas, relativas a los requisitos exigidos para solicitar la intervención de terceros en el proceso, encuentra el Despacho que el llamamiento en garantía realizado cumple con los requisitos mínimos establecidos en los artículos 225 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y 54 a 57 del Código de Procedimiento Civil.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**

RESUELVE

PRIMERO. ADMITIR el llamamiento en garantía realizado por el MUNICIPIO DE MEDELLÍN a SEGUROS COLPATRIA S.A.

SEGUNDO. CÍTESE al representante legal de la llamada en garantía, para que responda el presente llamamiento en el **término de quince (15) días**, los cuales empezarán a correr partir de la notificación personal del presente auto (art. 225 inc. 2 CPACA).

TERCERO. ORDÉNESE la notificación personal a través de correo electrónico a SEGUROS COLPATRIA S.A, de conformidad con lo establecido en el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del CGP.

CUARTO. Deberá la parte interesada, remitir vía correo postal autorizado la citación para notificación personal que el Juzgado le entregue, a la sociedad llamada en garantía y copia del auto admisorio de la demanda y del auto que admite el llamamiento. Además allegar al Despacho la copia de la constancia de envío correspondiente, en el término de **diez (10) días** contados a partir de la notificación por estados de esta providencia. De no allegarse la mismas dentro del término establecido, se procederá en la forma prevista en el **artículo 178 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo**, relativo al desistimiento tácito, precisando que la notificación por correo electrónico, puede surtirse sólo cuando la entidad llamante allegue la correspondiente constancia de envío del traslado.

El Despacho se abstiene de fijar gastos procesales, en atención a que tal imperativo se radicará en la parte interesada, en consideración al principio de colaboración y a la necesidad de un trámite célere. En caso de requerirse con posterioridad, otros gastos del proceso, el Despacho procederá a su fijación.

QUINTO. Se reconoce personería al abogado LUIS FERNANDO NEIRA RESTREPO, portador de la T.P. 56.342 del C.S.J, para representar al MUNICIPIO DE MEDELLÍN en los términos del poder conferido (Fl. 517).

Así mismo, se reconoce personería a la abogada GLORIA MARÍA GUTIÉRREZ ÁLVAREZ, portadora de la T.P. 189.208 del C.S.J, para representar a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA

REPARACIÓN DIRECTA
2014-00244

REGIONAL DEL CENTRO DE ANTIOQUIA - CORANTIOQUIA en los términos del poder conferido (Fl 287).

De igual forma, se reconoce personería al abogado ROBERTO AQUILES MIRA RESTREPO, portador de la T.P. 116.670 del C.S.J, para representar al ÁREA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRÁ en los términos del poder conferido (Fl 414).

Finalmente, se requiere al apoderado del MUNICIPIO DE MEDELLÍN para que aporte una copia de la demanda, sus anexos, del auto admisorio y del llamamiento en garantía formulado, en medio magnético (Formato Word o PDF). Lo anterior, con el fin de proceder de conformidad con el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del CGP.

NOTÍFIQUESE Y CUMPLASE

**BEATRIZ STELLA GAVIRIA CARDONA
JUEZ**

P.

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN</p> <p>CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADOS el auto anterior</p> <p>Medellín, _____. Fijado a las 8:00 a.m.</p> <p>_____ Secretario (a)</p>
--